

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 134

Lunes 23 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

a) **Sobre cuidado de menores.**—La incuria y despreocupación de muchos padres, que habitualmente abandonan sus hijos a los peligros de la calle, produciendo con ello, a la vez, el lamentable espectáculo de incultura que significa el libre albedrío infantil, con el desaseo que es peculiar en tan inadmisibles despreocupación, puede incrementarse aún en esta época de vacaciones escolares.

A fin de acabar enérgicamente con tales demostraciones de abandono, que viene a ser mortificación inadmisibles para los demás ciudadanos que saben cumplir con sus deberes, se previene, que todos los niños y aún mozalbetes, que sean encontrados en la vía pública, causando extorsión o molestias al público, o que se sitúen en riesgo de accidente, o exterioricen ademanes o imprudencias propias de seres que no se ven suficientemente atendidos o tutelados por quienes tienen toda la responsabilidad y el deber de ejercerlos con todo esmero, serán retirados de los lugares por ellos impropriamente utilizados, e inmediatamente se harán responsables de sus actos a sus familiares o personas a cuyo cargo dependan, con imposición automática de las sanciones adecuadas que acaben con tales testimonios de incultura, máxime cuando en nuestra capital abundan los lugares recogidos, bellos y protegidos, para las expansiones infantiles.

b) **Contra la inmoralidad.**—La época presente propicia a la dispersión y al paseo, para solaz y honesto esparcimiento de los ciudadanos, no puede ser ocasión apropiada a las más animales expansiones y excesos de libertinaje.

Porque es decidido propósito de la Autoridad, acabar radicalmente con cuanto signifique grosería o desvergüenza, se han renovado ya las órdenes pertinentes a todos los Agentes de la Auto-

ridad, (Agentes de Vigilancia, Policía Armada, Guardia civil, Guardas jurados y Guardias municipales) que, en amparo de una tónica exigible para la convivencia pública, han sido aumentados en número y facultades, a fin de que la vigilancia sea efectiva y aleccionadora en su acción represiva.

Todos los individuos o parejas que sean sorprendidos en insinuante actitud deshonestas, o en manifiesta exteriorización de modales groseros, tanto en calles, parques o paseos públicos, así como los que invadan terrenos acotados o utilicen las afueras y el campo asequible al disfrute de la población, con torpes expansiones, o tumultuarias manifestaciones de baja calidad, que recuerden detestables épocas de incultura e inmoralidad, serán inmediatamente detenidos y encarcelados por un espacio de tiempo no menor a ocho días, que pueden alcanzar hasta un mes, y publicados en la prensa la filiación de ellos, sean varones o hembras, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que, en cada caso, sea conveniente aplicar como complemento ejemplar del castigo.

Asimismo se han cursado instrucciones a todos los Agentes de la población y provincia, para que se intensifique la inspección y vigilancia de los locales o lugares públicos destinados a espectáculos y bailes especialmente, a fin de que se mantenga rigurosamente el comportamiento exigido hasta el presente, con aplicación de iguales medidas represivas que las anteriormente expuestas.

c) **Fortalecimiento de la Autoridad.** Consecuencia misma de las anteriores disposiciones gubernativas, han sido circuladas órdenes tajantes sobre el ejercicio de la Autoridad que compete inexorablemente aplicar a todos los Agentes que están revestidos de ella, como delegados de la Autoridad gubernativa, para que en todo momento, sin discusión ni paliativo alguno, hagan uso de sus facultades en cumplimiento del deber que les será estrechamente exigido por sus Superiores, ya que éstos serán directamente responsables ante la primera Autoridad.

Todo ciudadano, cualesquiera sea su condición, que sea requerido por cual-

quier Agente, deberá aceptar sin discusión alguna tal requerimiento y acatar las órdenes que reciba, por cuanto que, en todo caso, resolverá con pleno conocimiento de causa, la máxima Autoridad provincial, ante la que cabe todo género de recursos y descargos. La desobediencia o resistencia al cumplimiento de la acción de los Agentes, implicará fuerte agravante de la falta e infracción originaria. Igualmente, cualquier exceso o torpeza de los Agentes, será advertida, subsanada y reprimida.

Por su parte el público, en ejercicio de sus deberes de ciudadanía, prestará a la Autoridad la cooperación que no sólo le es exigible, sino que le será exigida, para evidenciar todo cómodo o cobarde incumplimiento.

La Jefatura provincial de Falange recibirá instrucciones adecuadas, para la formalización de facultades de todos los mandos y la habilitación de la especial vigilancia que ejercerá y prestará junto a los demás Agentes, para todo caso que afecte o motive algún afiliado.

Valladolid, 17 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jesús Rivero Meneses.

1.977

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Valbuena de Duero, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho término municipal de Valbuena de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 26 de Abril último («Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de Mayo).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Jesús Rivero.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

Han sido nombrados Guardas Jurados para prestar servicios en esta provincia, don Justo Aguado Mozo, don Manuel del Val Martín, don Ciro López Puerto, don Plácido Rodríguez González, don Francisco Martín Sánchez y don Manuel Blanco Rojo, propuestos por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Junio de 1941.—El Gobernador civil Jesús Rivero. 1.976

Jefatura Agronómica de Valladolid

El «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de fecha 17 de los corrientes número 130, publica una circular referente a préstamos a los agricultores con garantía de la cosecha pendiente.

Los señores Alcaldes de toda la provincia procurarán por los medios que estén a su alcance dar la mayor publicidad a la circular de referencia.

Valladolid, 19 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. de Castejón. 1.989

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 19 del presente mes, acordó señalar el día 22 del próximo mes de Julio, a las doce horas, para celebrar la subasta de las obras para traslado de las oficinas de Secretaría y reformas consiguientes en el edificio del Palacio provincial.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 84.451,85 pesetas, correspondiente al presupuesto de referidas obras.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y de un Notario que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de depósitos o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de fondos de la Diputación 1.689,05 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto, según dispone la Ley de 17 de Octubre de 1940, que será elevada al 4 por 100 y, en su caso, con la fianza complementaria que determina dicha Ley, por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en la Depositaria de la Diputación devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordi-

narias, desechándose aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, estarán extendidas en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas), reintegradas, además, con un sello provincial de 3 pesetas, y se ajustarán al modelo que al final se inserta. Podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo de acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (Aquí el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Dentro del sobre se incluirá, además, el justificante que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas patronales para el retiro obrero del personal asalariado.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a la llana, y por término de quince minutos, entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurran en representación de otra persona, presentarán poder bastante por el Letrado de esta Corporación, don Julio Cano Izquierdo, designado al efecto.

El plazo de ejecución de las obras es el señalado en el respectivo proyecto y comenzará a contarse desde el día siguiente al de haber constituido la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del licitador agraciado.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y a cumplir cuanto determina la ley sobre Protección a la Industria Nacional, asumiendo además todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes del Trabajo y demás disposiciones vigentes en materia social imponen a los patronos de las obras.

Valladolid, 21 de Junio de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de con cédula personal expedida en, clase, núme-

ro, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día de las condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

La cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo los días 23 y 24 del corriente por el Recaudador designado al efecto; advirtiendo que el período voluntario se fija hasta el día 10 de Julio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Cabezón de Pisuerga, 19 de Junio de 1941.—El Alcalde, P. O., Angel Pequeño. 1.987

Cubillas de Santa Marta

La cobranza del repartimiento general de utilidades del primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 27 y 28 del mes actual, por el recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

Cubillas de Santa Marta, 17 de Junio de 1941.—El Alcalde, Teodoro Tadeo. 1.982

Laguna de Duero

Durante los días 25 y 26 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1941 por el Recaudador don Andrés Velicia de los Ríos o sus auxiliares.

Laguna de Duero, 17 de Junio de 1941. El Alcalde Aquilino Cuesta. 1.956

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad

SUBASTA

El domingo, 6 de Julio, se celebrará en este Benéfico Establecimiento, subasta de los lotes de ropas empeñados en el mismo, en Noviembre de 1940, correspondiendo a los talones de préstamos números 29.072 al 31.962.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 94 del Reglamento. Valladolid, 18 de Junio de 1941.—La Dirección. 206

Imprenta de la Diputación provincial